

La nueva Ley de Auditoría

Los expertos invitados centraron sus intervenciones en los siguientes aspectos de la nueva Ley de Auditoría:

- 1) Principales novedades de la Ley
- 2) El Control de Calidad y Supervisión
- 3) La transparencia en las auditorías de las entidades de interés público
- 4) Novedades en las Normas Técnicas de Auditoría (NTA)
- 5) Aplicación de las Normas Internacionales de Auditoría (NIA)
- 6) La auditoría interna y la nueva Ley



De izquierda a derecha: **Eladio Acevedo**, secretario general del REGA; **Ramón Madrid**, vicepresidente del REA; **Fernando Polo**, profesor de CEGEA (UPV); **Eva Castellanos**, subdirectora general de normas técnicas de auditoría del ICAC; **M^a Antonia García Benau**, catedrática de la Universidad de Valencia; **José Manuel Muries**, presidente del Instituto de Auditores Internos (IAI); y **José Luis Lizcano**, director gerente de AECA (moderador).

A continuación se recogen algunas conclusiones de la segunda sesión de Mesa Debate AECA, celebrada el 4 de octubre de 2010, tanto de la exposición de los ponentes como de las respuestas a las cuestiones planteadas. La grabación completa de la sesión se encuentra disponible en AECA YouTube (www.youtube.com/aecatv), dividida por temas, en 10 vídeos de una duración no superior a 15 minutos cada uno.

Principales novedades de la Ley

La nueva Ley 12/2010 modifica numerosos aspectos, dejando intactos únicamente tres artículos de la ley 19/88. Tras más de veinte años entre ambas normativas, el principal objetivo de la nueva Ley de Auditoría es la modernización y homogeneización de la profesión con Europa. Este cambio supondrá un aumento de la calidad de los trabajos de auditoría, incrementando la confianza de los usuarios de la información financiera y reforzando la función social de esta profesión.

Eva Castellanos, subdirectora general de normas técnicas de auditoría del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC), destaca tres novedades fundamentales de la Ley:

1. La armonización de requisitos con la Unión Europea en materia de auditoría: La nueva Ley establece la obligatoriedad de aplicar las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), emitidas por el IFAC y aprobadas por la UE. Esto supondrá una reducción de costes al haber menos normas locales y un aumento de la comparabilidad de auditorías entre países.
2. Fortalecimiento de los sistemas de supervisión pública: El ICAC se consolida como supervisor y se le exige realizar periódicamente un control de calidad externo a las firmas de auditoría para así garantizar una serie de requisitos.
3. Las firmas que auditan a entidades de interés público deberán publicar un extenso y detallado informe anual

de transparencia, en línea con las mejores prácticas de gobierno corporativo. El auditor de estas entidades deberá además rotar cada siete años.

En materia de responsabilidad civil, la Ley ha supuesto un enorme avance en la seguridad jurídica del auditor, eliminándose la responsabilidad ilimitada, pasando a un régimen de responsabilidad proporcional y directa. También ha sido revisada la responsabilidad administrativa, exigida por el ICAC, racionalizando y ajustando las infracciones de carácter muy graves, graves y leves.

En cuanto a las incompatibilidades, en la nueva norma prima un enfoque de principios, según el cual el auditor debe evaluar las amenazas a su independencia y establecer las salvaguardas oportunas ante amenazas tales como auto-revisión, interés propio, familiaridad, confianza o intimidación. Sin embargo, en determinadas situaciones, la nueva Ley mantiene que no cabe salvaguarda posible y las prohíbe, estableciendo precisiones a situaciones concretas (por ejemplo, el desempeño de cargos directivos, intereses financieros, vínculos familiares, etc.).

Así, el nuevo régimen no aumenta los supuestos de incompatibilidad, sino que los perfila, incluso reduce en algunos casos.

¿En qué mejora la nueva ley el régimen de infracciones y sanciones?

Para **Eva Castellanos**, se ha ampliado bastante el abanico de infracciones, recogiendo aspectos fruto de la experiencia. Como principal novedad señala que el incumplimiento del



principio de independencia del auditor pasa de ser infracción muy grave a solo grave, aunque continuará siendo muy grave cuando la entidad incurra en dolo o negligencia grave.

Para la responsable del ICAC, las sanciones, en general, se han racionalizado, ajustándose a la realidad de la profesión, e incluso en algunos casos se han reducido, sobre todo para las sociedades de auditoría.

Ramón Madrid, vicepresidente del Registro de Economistas Auditores (REA), opina que las cuantías de las sanciones de las infracciones muy graves han aumentado mucho para los auditores individuales.

Para **Eladio Acevedo**, secretario general del Registro General de Auditores (REGA), lo importante en este tema y que ve mejorable es que “el daño moral para el auditor al que se le ha abierto un expediente sancionador y su nombre ha sido publicado en el BOICAC es casi siempre mayor que el daño económico de la sanción”.

El Control de Calidad y Supervisión

Ramón Madrid señala que el cambio fundamental de esta reforma lo encontramos en lo relativo a la supervisión de auditores.

Bajo la nueva Ley, el control de calidad pasa a ser el objetivo fundamental de la supervisión. Frente a los años pasados, en los que el control técnico era la piedra angular de la supervisión, ahora se pretende avanzar hacia un modelo en que prime el control preventivo.

“El nuevo control de calidad supone un cambio radical respecto al anterior sistema de supervisión técnica, haciendo necesario que los auditores tengan un control de calidad interno adecuado y público, en el caso de las entidades de interés público”.

Que el control de calidad sea competencia exclusiva del ICAC es una transposición muy rígida de la directiva, ya que, según el representante del REA, esta competencia podría ser compartida o el ICAC podría ser más consultivo o participativo.

“El control técnico se centraba en algunos trabajos en concreto, mientras que el control de calidad se preocupará más en cómo trabaja una firma de auditoría. El resultado del control de calidad supone una gran novedad, ya que incluye una carta del informe del control, el plan de requerimientos de mejora y una calificación”. **R. Madrid** aboga también por reducir los requisitos del control de calidad para los auditores individuales y las pequeñas firmas de auditoría.

¿Es suficiente el marco de supervisión que establece la nueva Ley?

“En mi opinión, el marco de supervisión oficial del control de calidad es exagerado, pero entiendo que debe existir un organismo ajeno a las auditoras que vigile este proceso”, apunta **Madrid**.

La transparencia en las auditorías de las entidades de interés público

Para **Fernando Polo**, profesor del grupo de investigación sobre Auditoría –CEGEA– de la Universidad Politécnica de Valencia, la transparencia informativa de las empresas auditadas resulta fundamental, ya que aumenta la confianza de los inversores y mejora la función social de las auditorías.

Entre las novedades, destaca que “las firmas que auditan a Entidades de Interés Público están obligadas a presentar un informe anual de transparencia. Esto se debe a que dichas entidades de interés público tienen un impacto mayor en la economía y una mayor visibilidad, por lo que la directiva aplica mayores requisitos en su auditoría”.

La definición exacta de lo que es una Entidad de Interés Público es un tema complejo, que está aún abierto, aunque podríamos indicar que son aquellas que están supervisadas por el Banco de España, la CNMV y la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, órganos autónomos con competencias en supervisión de entidades aseguradoras y empresas (o grupos de empresas) que se definan como de interés por su tamaño, actividad o número de empleados.

“En este sentido, la norma ha sido muy poco acertada, ya que existen empresas públicas que no están contempladas como Entidades de Interés Público. También considero que la cifra de volumen de facturación no debería utilizarse para definir si una empresa es una Entidad de Interés Público o no”, opina **Ramón Madrid**.

Eva Castellanos apunta que no existe una definición única en la UE. La Directiva contempla que algunas entidades no cotizadas, como bancos o aseguradoras, por su tamaño puedan tener la naturaleza de Entidad de Interés Público a





efectos de su auditoría. “Es difícil definir una entidad por tamaño sin hacer referencia a una cifra de su balance o cuenta de pérdidas y ganancias”, añade.

“Resulta necesario que los informes de transparencia estén supervisados o monitorizados por el órgano supervisor, el ICAC, ya que pueden contribuir a aumentar la calidad de la auditoría”, explica el profesor **Polo**, que considera interesante que las firmas en un futuro puedan competir por posicionarse en la elaboración de estos informes.

También destaca que la Ley tipifica como infracción grave el incumplimiento de la obligación de publicar este informe de transparencia o bien hacerlo de forma incompleta o incorrecta.

“España ha sido un país más rezagado que otros en la transposición de la Directiva. El caso inglés es interesante en este aspecto de informes de transparencia; ya han pasado un ejercicio siendo obligatorios y se han presentado 25 informes”, concluye sobre el tema el profesor **Polo**.

Novedades en las Normas Técnicas de Auditoría

El auditor basa su opinión en la obtención de evidencias, así como en su juicio profesional. Las normas técnicas de auditoría facilitan y permiten lograr ambos objetivos.

Eladio Acevedo, secretario general del REGA, se encargó de analizar las principales novedades de este tema.

En relación a la Norma Técnica sobre la relación entre auditores, señala que con la nueva Ley se refuerza la obligación del auditor saliente de colaborar con el auditor entrante. Por otro lado, “en los grupos consolidados se establece la obligación del auditor principal de tutelar el trabajo de los distintos componentes, no solo fijando la estrategia global de auditoría, sino estableciendo también las reglas por las que los auditores de los componentes van a facilitar al auditor principal los papeles de trabajo”, indica al respecto.

Sobre el resto de normas técnicas, **Acevedo** se refiere en los siguientes términos:

- “La *Norma Técnica sobre Valor Razonable* es compleja de aplicar, ya que el valor razonable es tremendamente difícil de determinar para los auditores”.
- “Para la *Norma Técnica sobre Informes* el auditor deberá fechar su informe cuando obtenga toda la evidencia suficiente con la que soportar su opinión; esta fecha coincidirá o estará muy próxima a la fecha de entrega del informe de auditoría”.
- “La *Norma Técnica sobre Importancia Relativa*,

de momento, ha quedado aparcada. Las corporaciones vamos a tratar de reconducir esta situación, ya que consideramos que esta norma es capital”.

- “La *Norma Técnica de Empresa en Funcionamiento* ha demostrado que no estaba preparada para un entorno de crisis tan voraz como el actual; ha sido una crisis muy rápida; en tres meses, la situación de una empresa se deterioraba hasta la grave insolvencia; esta situación ha desbordado a la norma”.

Aplicación de las Normas Internacionales de Auditoría

La 8ª Directiva Comunitaria señala que en los Estados miembros la auditoría debe ajustarse a las Normas Internacionales de Auditoría.

Mª Antonia García Benau, catedrática de la Universidad de Valencia, experta en normativa internacional, destacó algunos de los aspectos más relevantes de las, hasta el momento, 36 Normas Internacionales de Auditoría clarificadas. La profesora reconoció que no se sabe con precisión cuando se aplicarán en España las Normas Internacionales de Auditoría, aunque “seguramente no antes de 2012”.

Sobre los aspectos a tener en cuenta en las normas **García Benau** se refirió al “objetivo”, como el principal. “Todas las Normas Internacionales de Auditoría tienen una estructura similar de cinco apartados, siendo fundamental el dedicado al objetivo de cada norma”.

Por otra parte, entre todas las normas destaca la 200, que señala cuáles son los objetivos globales del auditor. Esta norma básica señala dos objetivos:

- “La obtención de una seguridad razonable de que los estados financieros están libres de incorrecciones materiales debidos a fraude o error que posibilitan al auditor expresar una opinión”.
- “La emisión de un informe sobre los estados financieros”.

Las Normas Internacionales de Auditoría destacan la importancia de la ética en el ejercicio de la profesión para alcanzar los objetivos de la auditoría, así como el papel de la formación, tanto para el acceso a la profesión como para la continua capacitación de los auditores.

“La nueva Ley supone un avance en este sentido, haciendo necesaria la acreditación de una formación continuada por parte del auditor de cuentas”.

¿Van a suponer las Normas Internacionales de Auditoría una mejora en la comparación de Informes de auditoría de entidades de diferentes países?

“Creo que las Normas Internacionales de Auditoría van a facilitar la comparación de informes de auditoría de distintas compañías de diferentes países”, aunque “por otra parte, desde un punto de vista teórico, que el auditor del grupo consolidado pueda conocer o revisar las auditorías individuales de las empresas del grupo es algo positivo, pero no tengo muy claro que vaya a funcionar”, indica **García Benau**.

Para **José Manuel Muries**, presidente del Instituto de Auditores Internos (IAI) y director General de Auditoría Interna de Mapfre, el hecho de que “la responsabilidad de la auditoría recaiga sobre el auditor principal en grupos multinacionales, llevará posiblemente a una mayor concentración del negocio, ya que las compañías querrán el mismo auditor en todas partes, para que los costes no se disparen”.

La auditoría interna y la nueva Ley

“Con la nueva Ley han aumentando los requisitos de transparencia sobre los sistemas de control interno y gestión de riesgos, haciendo que el Comité de Auditoría asuma la labor de “supervisar” –y no solo conocer, como hasta ahora–, el proceso de control interno y la elaboración de la información financiera”, afirma **José Manuel Muries**, quien participó también como miembro del grupo de trabajo de la CNMV emisor del Documento “Control interno sobre la información financiera en las entidades cotizadas”.

La Ley señala seis competencias del Comité de Auditoría, dos de ellas básicas:

- “Supervisar la auditoría interna de la sociedad y discutir con los auditores las debilidades detectadas en el proceso de control interno”.
- “Supervisar la elaboración y presentación de la información financiera”.

La auditoría interna se consolida, pues, como función de gobierno, “como un eslabón clave en la cadena de buen gobierno de las sociedades, para que los Comités de Auditoría cuenten con un apoyo fundamental dentro de la organización para cumplir con sus responsabilidades de supervisión”.

“La implantación de un sistema de control interno eficaz requiere tiempo y recursos, por lo que es fundamental no identificar a la auditoría interna como un mero centro de costes, sino como un componente funcional que genera valor. Es necesario incorporar el control interno a la cultura empresarial,

dotándolo a la vez de los recursos informáticos y personal cualificado necesarios”.

Finalmente, el presidente del IAI se refiere a “la Directiva de Solvencia II recalca que la auditoría interna es la encargada de evaluar el sistema de control interno y el sistema de gobierno de las entidades aseguradoras”, además de que “un artículo de la futura Ley de Economía Sostenible ampliará el contenido de los informes de Gobierno Corporativo para incluir una descripción del sistema de control interno”. ▽



Eva Castellanos

“La nueva Ley busca aumentar la calidad de los trabajos de auditoría e incrementar la confianza de los usuarios de esta información”



Ramón Madrid

“El control de calidad traerá unas recomendaciones y requerimientos que mejorarán los sistemas de auditoría, algo que hasta ahora no se hacía”



Fernando Polo

“Las firmas que auditan a Entidades de Interés Público estarán obligadas a presentar un informe anual de transparencia”



Eladio Acevedo

“La Norma Técnica sobre Valor Razonable es compleja de aplicar, ya que el valor razonable es tremendamente difícil de determinar para los auditores”



Mª Antonia García Benau

“De los cinco apartados que conforman la estructura de las normas internacionales de auditoría, el objetivo de la norma es el aspecto fundamental a tener en cuenta”



José M. Muries

“Con la nueva Ley han aumentando los requisitos de transparencia sobre los sistemas de control interno y gestión de riesgos, haciendo que el Comité de Auditoría asuma la labor de “supervisar”, y no solo conocer –como hasta ahora–, el proceso de control interno y la elaboración de la información financiera”